

Doctor

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SÁCHICA

E. S. D.

PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SÁCHICA.

DEMANDADOS: ANA LUCINDA MONROY ALBA Y JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS.

RADICADO: 2022-00041-00

LAURA YULIANY CASTRO SANABRIA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.654.370 expedida en Tunja, titular de la tarjeta profesional número 341-687 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **HECTOR DAVID DURÁN SIERRA**, residente en el municipio de Sáchica e identificado con la cédula de ciudadanía número 4.232.632 expedida en Sáchica, según poder conferido, me permito presentar la contestación del proceso de referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Se niegue.

A LA SEGUNDA: Se niegue.

A LA TERCERA: Se niegue.

A LA CUARTA: Se niegue.

A LA QUINTA: Se niegue.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es falso. La Agencia Nacional de Tierras ANT, no hizo el estudio de títulos o clarificación de la propiedad rural que ha exigido la Corte Constitucional sobre el predio anteriormente denominado “VAINILLAL Y JUASAN” a fin de declarar que el predio en mención hoy denominado según la ANT “PARQUE EDUCATIVO DE PALEONTOLOGÍA y CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA” era un predio rural baldío de propiedad de la Nación.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Si bien la Ley establece que los bienes de uso público o bienes de la nación como lo establece el Artículo 2519 del Código Civil. “Imprescriptibilidad de los bienes de uso público: Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso”. La ANT, no realizó el estudio de títulos o clarificación de la propiedad rural que ha exigido la Corte Constitucional a fin de esclarecer su calidad de predio rural baldío o predio de propiedad privada, pues existe la presunción que de la Ley 200 de 1936 y el Código Civil, exponen que: el predio explotado económicamente se presume de propiedad privada.

TERCERO: Que se pruebe, pues mi poderdante no tiene conocimiento a la fecha del trámite surtido en la ANT, lo único que conoce es que el los demandado el señor JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2021, se opuso y solicitó información del proceso bajo el radicado número EDP150638037621, oficio el cual anexo, y del trámite que cursaba en la ANT, dicha solicitud nunca fue resulta y a la fecha, tanto los demandados como mi poderdante, desconocen el trámite realizado entre la ANT y el municipio de Sáchica, pues nunca fueron notificados de los actos administrativos en debida forma, tal como lo establece el Decreto 1071 de 2015:

Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. Si no se hubiere presentado oposición, o esta fuere extemporánea, o hubiere sido resuelta desfavorablemente, y habiéndose satisfecho los requisitos contemplados en las leyes vigentes y en este título, el INCODER procederá a expedir la resolución de adjudicación del terreno baldío correspondiente, providencia que conforme a la ley agraria constituye título traslativo del dominio y prueba de la propiedad, la que será notificada en forma personal al Agente del Ministerio Público Agrario, al peticionario y al opositor, si lo hubiere, en la forma prevista en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que se pruebe, como se manifestó en el hecho anterior, ni los señores ANA LUCINDA MONROY ALBA Y JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANO, ni mi poderdante fueron notificados de las Resoluciones a que hace referencia No. 836 de fecha 2022-02-26 y 837 de fecha 2022-01-26, por ende, las Resoluciones están viciadas de nulidad, ya que, se vulnero el debido proceso, el principio de Publicidad, entre otros. Teniendo en cuenta la documentación e información aportada en el presente proceso, en los próximos días, se estará iniciando acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pues no tenía mi poderdante conocimiento alguno del proceso que realizo la ANT.

QUINTO: Es falso. Junto con los demandados ANA LUCINDA MONROY ALBA Y JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS, hemos venido ejerciendo la posesión, sana, publica y pacifica del bien objeto de restitución de tenencia y hasta que no se resuelva de fondo la Acción de Nulidad y Restablecimiento que será radicada en los próximos días y se realice el estudio de títulos o clarificación de la propiedad rural correspondiente no se podrá definir la calidad de poseedor o tenedor.

SEXTO: Deberá ser probado si la Parroquia del municipio de Sáchica, ostentaba la tenencia del predio en mención, pues de ser así, esta tenencia no puede ser transferida y nunca se materializó, ya que, el predio objeto de la litis siempre ha estado en manejo y explotación de los demandados y mi mandante, si la Iglesia hubiera tenido dicha tenencia, al ser un bien presuntamente baldío debió ser devuelto directamente a la ANT y no al municipio. Así mismo es falso que hasta hace dos años los demandados ANA LUCINDA Y JOSUE FABRICIANO, pagaran arriendo a la Parroquia, pues éstos hacen más de seis años, no cancelan un arriendo por la explotación del bien y mi mandante, nunca ha reconocido dueño o cancelado dinero alguno por la explotación económica que ha ejercido por mas de diez años, en el predio objeto del presente litigio.

SÉPTIMO: Es falso. Como ya lo manifesté, los demandados ANA LUCINDA Y JOSUE FABRICIANO, hace más de seis años, no cancelan un arriendo por la explotación del bien y mi mandante, nunca ha pagado dinero alguno por la explotación económica del predio objeto del presente litigio.

OCTAVO: Es falso, hasta la fecha no existe estudio de títulos o clarificación de la propiedad rural que ha exigido la Corte Constitucional, es importante resaltar que en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país existen dos sistemas registrales, el nuevo sistema, el cual existe a partir del año 1970 y es de fácil consulta, ya que es un sistema digital y puede ser consultado por la comunidad, de la cual en la consulta que se hace se desprende o un certificado de libertad o la certificación de no existencia de folio de matrícula inmobiliaria; pero también existe un antiguo sistema el cual existe desde los años 1860 aproximadamente al año 1970, el cual se llevaba a mano y debe ser consultado de manera presencial y libro por libro, dicha información no reposa en el nuevo sistema y es por este motivo que la Corte Constitucional en Sentencia T-488 de 2014 ordeno:

***QUINTO.- ORDENAR** al Incoder, adoptar en el curso de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, un plan real y concreto, en el cual puedan identificarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales habrá de desarrollarse un proceso nacional de clarificación de todos los bienes baldíos de la nación dispuestos a lo largo y ancho del país. Copia del anterior plan de trabajo se enviará a la Procuraduría General de la*

Nación y a la Contraloría General de la República para que, dentro de sus competencias constitucionales y legales, evalúen los cronogramas e indicadores de gestión mediante un informe que presentarán al juez de instancia, en el transcurso del mes siguiente a la recepción del plan. De igual manera, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional y la Presidencia de la República recibirán copia del plan propuesto por el Incoder y de los comentarios y sugerencias que formulen los órganos de control. Una vez se acuerde y apruebe la versión definitiva del plan de trabajo, a más tardar dentro de los cinco meses siguientes a la notificación de esta providencia, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República vigilarán su cumplimiento y desarrollo, e informarán periódicamente al juez de instancia y a la Corte Constitucional de los avances o correctivos que estimen necesarios.

Igualmente, en Sentencia SU-288 de 2022 la Corte Constitucional ordeno:

Décimo Noveno. ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro que en el término de tres (3) meses siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, adopte un plan de acción con metas de gestión y de resultado de corto, mediano y largo plazo, para la migración de la información existente en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y en el antiguo sistema o libros de registro antiguos, al actual sistema de registro, y de ello informe a los organismos de control.

Al carecer de dicho estudio no se puede tener la certeza de que el predio antes denominado “VAINILLAL Y JUASAN” hoy denominado “PARQUE EDUCATIVO DE PALEONTOLOGÍA y CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA” sea un bien inmueble baldío en cabeza del Estado, por lo cual no se desvirtúa la posesión que han ejercido mi poderdante y los demandados.

NOVENO: Es falso, como se mencionó en el hecho anterior no se ha realizado el trámite establecido por la Corte Constitucional para la declaratoria del bien baldío, por lo que no se puede desvirtuar la posesión que han ejercido mi poderdante y los demandados.

DECIMO: Se desconocen si a los demandados ANA LUCINDA Y JOSUE FABRICIANO, les han hecho requerimientos, a mi poderdante HECTOR DAVID, nunca le han hecho requerimiento verbal o escrito, aun así se está de acuerdo que solo un Juez de la República es el competente para adelantar dicho proceso.

UNDÉCIMO: Es Falso. Como ya se relaciono mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2021, el demandado JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS se opuso y solicitó información del proceso bajo el radicado número EDP150638037621, solicitud realizada a los correos electrónicos sig.ssit@angenciadetierras.gov.co, corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co, pguarin@defensoria.gov.co y con respuesta de radicación del correo electrónico cliente.radicador@ant.gov.co: **Fecha:** 26-Oct-2021-

Asunto: 1;620; SOLICITUD AL RADICADO NUMERO EDP150638037621 DE LA ANT;85475178;400 - **Número de radicado:** 20216201334822 - Nota: Favor no responder este mensaje que ha sido emitido automáticamente por el sistema de Gestión Documental de la Entidad. En dicha solicitud se pidió ser notificado de todas las actuaciones realizadas dentro del proceso radicado número EDP150638037621, para hacerse parte del mismo, cosa que jamás sucedió, así mismo como poseedor del bien sobre el cual se estaba tramitando el proceso, la ANT, no hizo parte a mi poderdante, por lo cual no pudo ejercer su derecho de defensa y no fue notificado en debida forma de los actos administrativos, por lo cual a dichos actos le adolece vicio de nulidad.

DUODÉCIMO: Es falso, como se ha dicho las resoluciones de adjudicación de predios baldíos, están viciados de nulidad y hasta que el Juez de lo Contencioso Administrativo se pronuncie de fondo no se deberá continuar con el presente proceso. Sin embargo, como hasta ahora se conoce las Resoluciones, motivo por el cual era imposible radicar la Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, antes del término del traslado.

DECIMO TERCERO: Parcialmente cierto. Los demandados y mi poderdante han venido ostentando la posesión, y no harán entrega de la misma sin antes ejercer su derecho de defensa, contradicción, los cuales no le fueron respetados por la ANT, quien adelantó un proceso arbitrario.

DECIMO CUARTO: Es falso. Los demandados y mi poderdante han venido ostentando la posesión de manera, sana, publica y de buena fe, no se encuentran de manera ilegal en el predio objeto de la demanda.

EXCEPCIONES PREVISAS

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Tal como lo establece el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, en la presentación de la demanda y en el poder conferido al profesional del derecho, se debió haber relacionado los demandados indeterminados y a los litisconsortes necesarios, pues al ser un proceso como lo denomina la parte demandante restitución de tenencia, no se tiene certeza de quienes son los tenedores del inmueble objeto del litigio, es así como a mi poderdante el señor HECTOR DAVID DURÁN SIERRA, conocido por vecinos del sector y por la parte demandada como agricultor y poseedor del inmueble en relación, no fue incluido como demandado en el presente proceso y por supuesto no fue notificado de manera inicial.

Mi poderdante tuvo conocimiento del presente proceso al momento en el que el Auxiliar de la Justicia Edgar Escandón el día 14 de octubre de 2022, se acercó al predio donde ejerce explotación económica antes “VAINILLAL Y JUASAN” a informar que tenía que realizar un peritazgo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, dentro de un proceso de restitución de tenencia iniciado por el municipio de Sáchica.

El día en mención procedieron a realizar el peritazgo por el predio que fue adjudicado por la ANT, al municipio, a lo cual mi poderdante y los demandados ANA LUCINDA Y JOSUE FABRICIANO acompañaron, se observó, que lo adjudicado al municipio en las dos Resoluciones relacionadas con la demanda, en los linderos y cabida, ingresaron en parte de dos predios de los señores LEODAN TORRES y VITALIANO AMADO, como le manifestó al auxiliar de la Justicia en el momento el señor LEODAN TORRES, quien no quería dejar hacer dicho peritazgo pues los linderos que manifestaban cogen parte de su predio, el cual fue adjudicado en años anteriores por el mismo Juzgado Promiscuo municipal de Sáchica.

Es así como se puede observar la parte demandada en el poder otorgado y en la presentación de la demanda, no vinculan ni a mi poderdante, ni a los señores LEODAN TORRES y VITALIANO AMADO, desconociendo los indeterminados y los litisconsortes necesarios incurriendo en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P. constituyendo una excepción previa.

Los señores LEODAN TORRES y VITALIANO AMADO, podrán ser notificados así: LEODAN TORRES, en el sector llanitos de la vereda Arrayan del municipio de Sáchica y el señor VITALIANO AMADO en la carrera 3 No. 4-10 del municipio de Sáchica.

Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

El numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso, establece que se debe solicitar en la presentación de la demanda el trámite que corresponde a la demanda. La parte demandante invoca como fundamento los artículos 775, 777 del Código Civil, en lo concerniente en la mera tenencia e invoca como trámite el artículo 384 del C.G.P., que si bien según el artículo 385 C.G.P., establece que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de **cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento**, se debe establecer que el MUNICIO DE SÁCHICA quien alega la restitución de tenencia, jamás ha ejercido la tenencia del predio objeto de la litis, tampoco lo ha dado en tenencia a título distinto de arrendamiento a los demandados o a mi poderdante el inmueble, por lo que debieron invocar otra clase de trámite y de fundamentos de derecho.

No es procedente la acción que invoca la parte demandada frente a la restitución de tenencia, pues no demostró haber ejercido dicha tenencia o haberla dado a los demandados.

No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

Así como se relacionó en la excepción sobre la no vinculación de los demandados indeterminados y a los litisconsortes necesarios, El numeral 10 del artículo 100 del Código General del Proceso, hace referencia acerca de la citación de otras personas que la ley dispone citar, que para este proceso como se mencionó anteriormente se debió vincular, notificar y hacer parte a mi poderdante como poseedor o tenedor del bien inmueble, como a los señores LEODAN TORRES y VITALIANO AMADO.

Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Cómo se relaciona en la contestación a los hechos de la demanda, hasta el momento de la realización del peritazgo mi poderdante tuvo conocimiento del proceso de la demanda que cursa en el Juzgado de Sáchica 2022-00041; el día 18 de octubre de 2022 fue notificado de la demanda y conoció los actos administrativos relacionados en los cuales se le adjudicaron dos predios presuntamente baldíos al Municipio de Sáchica, razón por la cual al no ejercer su derecho de defensa y al no ser notificado en debida forma de los actos administrativos, estos actos adolecen vicio de nulidad, por lo cual se procederá a instaurar Acción de Nulidad y Restablecimiento, que por razones obvias no se radico antes de vencer el presente traslado.

Dicha acción no se pudo instaurar anteriormente porque no se tenía conocimiento de los Actos Administrativos, ya que no se le hizo parte, ni por el municipio de Sáchica, ni por la ANT.

Frente al término de traslado.

El juzgado en el auto admisorio de la demanda ordena darle el trámite del artículo 368 y ss. el C.G.P., revisado dicho artículo se menciona que, para ese tipo de proceso en específico, que el término de traslado es de 20 días, pero a mi mandante solo le corrieron traslado por el término de 10 días, sin embargo, para evitar futuras nulidades se recomienda respetuosamente al Juzgado aclarar el término de traslado al momento de notificar a los señores VITALIANO AMADO y LEODAN TORRES.

Frente al término de traslado el Juzgado está inmerso en una contradicción.

A LAS PRUEBAS ALLEGADAS

Solicito solo se tengan en cuenta las relacionadas en Auto de fecha 1 de septiembre de 2022, proferido por su despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS

❖ DOCUMENTALES:

- Solicitud realizada por el señor JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS dirigida a la Agencia Nacional de Tierras pidiendo información del proceso bajo el radicado número EDP150638037621, solicitud realizada a los correos electrónicos: sig.ssit@angenciadetierras.gov.co, corpobovaca@corpobovaca.gov.co, pguarin@defensoria.gov.co.
- Respuesta de radicación del correo electrónico cliente.radicador@ant.gov.co:
Fecha: 26-Oct-2021-**Asunto:** 1;620; SOLICITUD AL RADICADO NUMERO EDP150638037621 DE LA ANT;85475178;400 - **Número de radicado:** 20216201334822 - Nota: Favor no responder este mensaje que ha sido emitido automáticamente por el sistema de Gestión Documental de la Entidad.

❖ INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, si lo considera el despacho pertinente ordenar los interrogatorios de parte de mi poderdante el señor HÉCTOR DAVID DURÁN SIERRA y los señores VITALIANO AMADO Y LEODAN TORRES, a fin de absolver preguntas e interrogantes que surjan de la presentación de la demanda, la contestación y las demás que el Juzgado ordene.

❖ PERITAJE:

Solicito al Despacho que se ordene la práctica de un experticio pericial para que se determine:

1. El área, linderos, colindancias y demás características del inmueble.
2. El uso del inmueble y demás datos que puedan identificar el mismo.
3. Las demás condiciones y características que el Despacho considere pertinentes.

❖ PRUEBA TESTIMONIAL:

- SOLICITO se decrete y se recepciones el testimonio de la señora **FLOR ELÍ ALBA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.010.548 expedida

- en Sáchica, quien puede ser citada en el municipio de Sáchica, al abonado celular 311 8692096, para que declare sobre los hechos que le constan en la presente demanda.
- SOLICITO se decrete y se recepciones el testimonio del señor **RAUL EMILIO RUBIO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.605.392 expedida en Bogotá, quien puede ser citado en el municipio de Sáchica, al abonado celular 310 7705723, para que declare sobre los hechos que le constan en la presente demanda.
 - SOLICITO se decrete y se recepciones el testimonio del señor **JORGE PÁEZ PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 173.863 expedida en Bogotá, quien puede ser citado en el municipio de Sáchica, al abonado celular 324 2262191, para que declare sobre los hechos que le constan en la presente demanda.
 - SOLICITO se decrete y se recepciones el testimonio del señor **LUIS HUMBERTO ESPITIA HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.914 expedida en Sáchica, quien puede ser citado en el municipio de Sáchica, al abonado celular 320 8692131, para que declare sobre los hechos que le constan en la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

❖ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

ARTÍCULO 368. ASUNTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL. Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.

ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.
5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 198. INTERROGATORIO DE LAS PARTES: El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio. Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Cuando se trate de incidentes y de diligencias de entrega o secuestro de bienes podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado el interrogatorio de las partes y de los opositores que se encuentren presentes, en relación con los hechos objeto del incidente o de la diligencia, aun cuando hayan absuelto otro en el proceso.

Si se trata de terceros que no estuvieron presentes en la diligencia y se opusieron por intermedio de apoderado, el auto que lo decrete quedará notificado en estrados, no admitirá recurso, y en él se ordenará que las personas que deben absolverlo comparezcan al juzgado en el día y la hora señalados; la diligencia solo se suspenderá una vez que se hayan practicado las demás pruebas que fueren procedentes.

Practicado el interrogatorio o frustrado este por la no comparecencia del citado se reanudará la diligencia; en el segundo caso se tendrá por cierto que el opositor no es poseedor.

El juez, de oficio, podrá decretar careos entre las partes.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado.
- Solicitud realizada por el señor JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS, dirigida a la Agencia Nacional de Tierras pidiendo información del proceso bajo el radicado número EDP150638037621, solicitud realizada a los correos electrónicos: sig.ssit@angenciadetierras.gov.co, corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co, pguarin@defensoria.gov.co.
- Respuesta de radicación del correo electrónico cliente.radicador@ant.gov.co:
Fecha: 26-Oct-2021-**Asunto:** 1;620; SOLICITUD AL RADICADO NUMERO EDP150638037621 DE LA ANT;85475178;400 - **Número de radicado:** 20216201334822 - Nota: Favor no responder este mensaje que ha sido emitido automáticamente por el sistema de Gestión Documental de la Entidad.

NOTIFICACIONES

- ✓ Mi poderdante el señor **HECTOR DAVID DURÁN SIERRA**, en el municipio de Sáchica en la carrera 3 No. 4-57, celular 321 2258977 y correo electrónico.
- ✓ La suscrita en la calle 47 B No 3-65 Las Quintas Tunja Boyacá, correo electrónico laura.castros@outlook.es, celular 3112895795.

Atentamente,


LAURA YULIANY CASTRO SANABRIA
C.C. No. 1.049.654.370 de Tunja
T.P. 341-687 C. S. de la J.

Doctor

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SÁCHICA

E. S. D.

PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SÁCHICA.

DEMANDADOS: ANA LUCINDA MONROY ALBA Y JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS.

RADICADO: 2022-00041-00

REF: PODER

HECTOR DAVID DURÁN SIERRA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 4.232.632 expedida en Sáchica, con el debido respeto me permito manifestarle que por medio del presente escrito otorgo, **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **LAURA YULIANY CASTRO SANABRIA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.654.370 expedida en Tunja, titular de la tarjeta profesional número 341-687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, interponga los recursos de Ley y en general para que ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso de referencia.

La Doctora **LAURA YULIANY CASTRO SANABRIA**, además de las facultades consagradas en los artículos 74 y 77. del C.G.P. y las inherentes al presente mandato, mi apoderada cuenta con las facultades expresas de Conciliar, Transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, solicitar y efectuar todas las diligencias y trámites necesarios para el buen desarrollo del presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en la forma y los términos del presente poder

Atentamente,


HECTOR DAVID DURÁN SIERRA
C.C. N° 4.232.632 de Sáchica

Acepto,


LAURA YULIANY CASTRO SANABRIA
C.C. N° 1.049.654.370 de Tunja,
T.P. 341-687 C. S. de la J.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA

Subdirector de administración de tierras de la Nación

E. S. D.

JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.232.890 expedida en Sáchica Boyacá, por medio del presente escrito manifiesto mi inconformismo y por tanto me opongo al proceso de adjudicación iniciado por la Alcaldía Municipal de Sáchica, solicitud radicada ante su entidad el día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), bajo el radicado número EDP150638037621.

HECHOS:

1. A un vecino colindante de un predio sobre el cual ejerzo posesión o tenencia según se determine, llegó oficio N° 20210301709, dirigido a **IGNACIO TORRES** persona que desconozco, pero al leerlo evidencio que el predio objeto de adjudicación de baldíos tiene los mismos linderos del predio sobre el cual ostento posesión o tenencia hace aproximadamente seis (6) años y sobre el cual me encuentro adelantando un estudio de títulos en la actualidad en el antiguo sistema de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Tunja.
2. Los linderos son exactamente los mismos, pero al predio lo han denominado CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA, a pesar de no existir acuerdo municipal o Decreto alguno ya sea de declaratoria de utilidad pública o cambio de uso de suelo a través de modificación excepcional del EOT. El verdadero nombre del predio es VAINILLAL Y JUASAN como consta en la ficha catastral que anexo y al no haberseme notificado o comunicado por cualquier medio legal presumo que el Municipio de Sáchica en cabeza de su representante legal están omitiendo información pues son conocedores de que soy yo quien explota el predio pues en algunas ocasiones han intentado ingresar a hacer topografía.
3. Es necesario que previo a continuar con el proceso de adjudicación se establezca si el predio es de naturaleza pública o privada pues a la fecha no se ha adelantado el proceso de clarificación de la propiedad rural de que trata la ley 160 de 1994 y el decreto 1465 de 2013 en su artículo 1 numeral 3 que dice: "**Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, para identificar las que pertenecen al Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada**" (negrilla fuera de texto).
4. Vale la pena recordar que el decreto 1465 de 2013 regula los procedimientos administrativos agrarios y que mediante el procedimiento de clarificación de la propiedad rural se determina en caso de duda, si un predio rural es de naturaleza privada o tiene la calidad de bien baldío de la nación.
5. Debe entonces la Agencia Nacional de Tierras bajo el principio de precaución que le corresponde atender a los servidores públicos, en etapa previa, mediante auto contra el que no procede recurso, ordenar la conformación de un expediente con la información necesaria para identificar la situación física, jurídica, cartográfica, catastral de ocupación y explotación del inmueble objeto de la actuación. Lo anterior atendiendo el decreto 1465 de 2013 en su artículo 5. Luego debe darse el trámite regulado en los artículos subsiguientes.

6. Dentro del proceso administrativo de adjudicación a entidades DE DERECHO PÚBLICO, se debe cumplir con unos requisitos exigidos por el artículo 2.14.10.6.2 y dentro de ellos el exigido en el numeral 1 del párrafo del mismo artículo que dice: "1. Licencia o concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad ambiental competente. Durante aproximadamente seis (6) años todos los días hacemos presencia con mi esposa e hijo en el predio VAINILLAL Y JUASAN, pues tenemos cultivos de cebolla, tomate, animales como cabros entre otros; en ese tiempo nunca se ha hecho visita por parte de Corpoboyacá ni del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pues quienes en el último año intentaron de manera abusiva ingresar a mi predio fueron funcionarios de la Alcaldía Municipal de Sáchica.
7. También debe tener en cuenta la Agencia Nacional de Tierras que el predio tiene una extensión superior a una unidad agrícola familiar UAF que para el municipio de Sáchica está en siete (7) hectáreas, estipulada en la Resolución No. 041 de 1996, artículo 6 de la regional Boyacá, zona relativamente homogénea de siete (7) a nueve (9) hectáreas; y a la luz de las normas colombianas no se puede adjudicar un predio con una extensión superior a la UAF.
8. También se debe revisar la documentación anexada por el municipio de Sáchica (Boyacá) pues en algún momento cuando intentaron ingresar a mi predio manifestaron que la Parroquia Municipal de Sáchica le había hecho una supuesta donación de mi predio y aún no se establece la naturaleza pública o privada del mismo, pero para el caso de baldíos es claro el artículo 2.14.10.4.1 requisitos inciso segundo que el tiempo de ocupación de persona distinta del peticionario no es transferible a terceros en ningún caso.
9. Soy una persona campesina, de escasos recursos al igual que mi núcleo familiar y desde que tengo memoria mi abuela cultivaba esos terrenos y al igual que mi núcleo familiar no tenemos otro ingreso económico pues no tengo trabajo distinto ni contamos con educación superior.
10. Por último, es mi deber recordar a la Agencia que en el municipio de Sáchica hace aproximadamente tres (3) años, en el año (2018), se presentó un problema con unos supuestos terrenos baldíos denominados **CERRO EL CALVARIO Y LA COMUNIDAD** y por error de su entidad se certificó que los terrenos eran baldíos, solo teniendo en cuenta un certificado especial de tradición y no se tomaron el trabajo de hacer el estudio de títulos de manera correcta a través del proceso de clarificación de propiedad rural. Estos terrenos habían sido adjudicados por un Juzgado Civil del Circuito de la ciudad de Tunja y varios medios de comunicación de prensa escrita y radial entre ellos Blu Radio, hablaron de volteo de tierras y se comparó el caso de Sáchica con algunos casos sumamente delicados del país. Luego un estudio de títulos realizado por un ciudadano en el antiguo sistema de registro determinó que el inmueble era de origen privado y la Agencia Nacional de Tierras aclaró que los terrenos no eran baldíos e incluso de manera extraoficial se culpó a la dirección anterior. Ese inconveniente generó incluso un cabildo abierto en el municipio de Sáchica, difamación en medios de comunicación, agresiones en redes sociales contra varios servidores públicos, amenazas a un sacerdote y acciones penales. El presente es un caso muy similar y solicito actúen con prudencia, precaución y total apego a la ley. En aquella intervención de la Agencia, se aclaró que en el municipio de Sáchica, no existían bienes baldíos y no es comprensible el cambio de postura.

De acuerdo a los argumentos anteriores solicito:

PRIMERO: Ordenar mediante auto la conformación de un expediente con la información necesaria para identificar la situación física, jurídica, cartográfica, catastral de ocupación y explotación del inmueble objeto de la actuación y posteriormente adelantar el proceso de

clarificación de la propiedad rural sobre el predio VAINILLAL Y JUASAN; el predio fue denominado como CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA dentro del proceso de adjudicación iniciado por la Alcaldía Municipal de Sáchica, solicitud radicada ante su entidad el día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), bajo el radicado número EDP150638037621.

SEGUNDO: Se suspenda el proceso de adjudicación descrito en la petición anterior hasta tanto se establezca si el bien VAINILLAL Y JUASAN, denominado por la alcaldía de Sáchica como CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA es un bien rural de naturaleza pública o privada.

TERCERO: Se expida copia a mi costa o se me allegue a través de correo electrónico copia de todo el expediente incluyendo la solicitud de adjudicación con sus anexos, y los documentos que acrediten el cumplimiento del principio y requisito de publicidad de acuerdo al decreto 1071 de 2015.

CUARTO: En caso de no suspenderse el proceso, solicito se aplase la diligencia de inspección ocular fijada para el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), permitirme ejercer mi derecho de defensa, contradicción, evitar se vulnere también mi derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y evitar futuras revocatorias directas o nulidades por la vía Contenciosa. Lo anterior también teniendo en cuenta que la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja antiguo sistema, no está permitiendo la búsqueda de antecedentes registrales por motivo de la pandemia y no podría presentar oposición con la documentación necesaria el día de la inspección.

ANEXOS

Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

Fotocopia de ficha catastral del predio VAINILLAL Y JUASAN.

Recibo de pago de impuestos.

NOTIFICACIONES

juandacaste55@gmail.com

Con copia a:

procuraduría agraria de Boyacá

Corpoboyacá.

Defensoría del pueblo de Boyacá.

Cordialmente,

Josue Fabriciano Castellanos C.

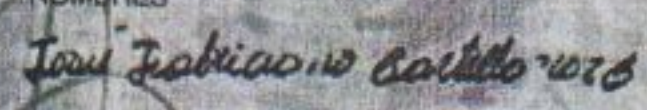
JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS

4232890 expedida en Sáchica

 **FECHA DE NACIMIENTO** 23-ENE-1982
SACHICA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 **O+** **M**
ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**
07-ABR-2000 SACHICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO

P-0723200-70085951-M-0004232890-20001012 1458600285A 01 080348133

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
4232890
NUMERO
CASTELLANOS CASTELLANOS
APELLIDOS
JOSUE FABRICIANO
NOMBRES

FIRMA


ALCALDIA MUNICIPAL DE SACHICA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
Nit : 800019846-1

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 20/01/2020 Factura No. 13 Desde 2020 Hasta 2020 Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.1800

Propietario PARROQUIA-SACHICA
Predio No. 00 - 00 - 0005 - 0210 - 000 Código Postal 0
Dirección VAINILLAL Y JUASAN VDA ARRAYAN
Tipo RURAL - GENERAL
Area 19 Ha 9000 m²
Area Construida 0 m²

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA		SUB-TOTAL
2020	11,913,000	6.50	77,434	11,615	0	0	0	0	1,936	67,755
			77,434	11,615	0	0	0	0	1,936	

TOTAL PAGO HOY \$ 67,755

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
SACHICA BOYACA
TESORERIA
RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA

Jorge I. Castellanos

CONTRIBUYENTE

Usuario Responsable : DAGOBERTO

Fecha de Generación : 20/01/2020 08:34:48

SECCIONAL DE *136 yaca* Ficha predial
PREDIO RURAL

Municipio	Sacachica G.	Número del Predio	05-072
Cgo.	+		000-000-000
Vereda	ARRAYAN	Destino Económico	
Nombre del Predio	Vainillas y Jazman	1	2
		3	4
		5	6

PROPIETARIOS (O POSEEDORES) SÚCESIVOS

AC. 00.00.005.0210.000

Apellidos, nombres y domicilio del usufructuario o inquestre, si lo hay

f/215 C: 2239 4/8

Numero del predio en el catastro anterior	
---	--

C/18-229

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD (o de la posesión) DEL PREDIO

[illegible]

CALIFICACION DE CONSTRUCCIONES

NUMERO		PREDIAL	HECORA O PREP. HECH	
DETTE. MUNICIPIO	Tipo AVULSO	SECTOR	MANZANA O VEGETA	PREDIO
15638000	00	00	50210	0000
				8

ESTRUCTURA

MADERA	0	4 *
PREFABRICADO	1	8 *
LADRILLO, BLOQUE	2	12 *
CONCRETO MAYA TRES PISOS	4	22 *
CONCRETO CUATRO O MAS PISOS	6	22 *
MATERIALES DE DESECHO, ESTERILLA	0	0 *
BAHIGUETE, ADOBE, TAPA	1	1 *
MADERA	2	2 *
CONCRETO PREFABRICADO	3	3 *
BLOQUE, LADRILLO	4	4 *
MATERIALES DE DESECHO, TELAS ASFALTICAS	1	1 *
ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT RUSTICO	3	3 *
ENTRINCO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFABRICADO	6	6 *
ETERNIT O TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENCILLA)	9	9 *
ADOTE, ALUMINO, PLACA SENCILLA CON ETERNIT O TEJA DE BARRO	13	13 *
PLACA REPERMESEALIZADA CUBIERTA LUGOSA O ORNAMENTAL	16	16
VALU	0	0 *
REGULAR	2	2 *
BIENO	4	4 *
EXCELENTE	5	5 *
SUBTOTAL		

2 ACABADOS PRINCIPALES

FACHADA B		CONSERVACION	
POBRE	0	2*	
SEMI-CLAS.	2	4*	
BUENA	4	6*	
MUY BUENA	5	8	
EXCELENTE	6	12	
CONSERVACION	0	0*	
CONSERVACION	1	2*	
CONSERVACION	2	3	
CONSERVACION	3	5	
CONSERVACION	4	7	
CONSERVACION	5	10*	
CONSERVACION	6	13	
CONSERVACION	7	16	
CONSERVACION	8	19	
CONSERVACION	9	22	
CONSERVACION	10	25	
CONSERVACION	11	28	
CONSERVACION	12	31	
CONSERVACION	13	34	
CONSERVACION	14	37	
CONSERVACION	15	40	
CONSERVACION	16	43	
CONSERVACION	17	46	
CONSERVACION	18	49	
CONSERVACION	19	52	
CONSERVACION	20	55	
CONSERVACION	21	58	
CONSERVACION	22	61	
CONSERVACION	23	64	
CONSERVACION	24	67	
CONSERVACION	25	70	
CONSERVACION	26	73	
CONSERVACION	27	76	
CONSERVACION	28	79	
CONSERVACION	29	82	
CONSERVACION	30	85	
CONSERVACION	31	88	
CONSERVACION	32	91	
CONSERVACION	33	94	
CONSERVACION	34	97	
CONSERVACION	35	100	
CONSERVACION	36	103	
CONSERVACION	37	106	
CONSERVACION	38	109	
CONSERVACION	39	112	
CONSERVACION	40	115	
CONSERVACION	41	118	
CONSERVACION	42	121	
CONSERVACION	43	124	
CONSERVACION	44	127	
CONSERVACION	45	130	
CONSERVACION	46	133	
CONSERVACION	47	136	
CONSERVACION	48	139	
CONSERVACION	49	142	
CONSERVACION	50	145	
CONSERVACION	51	148	
CONSERVACION	52	151	
CONSERVACION	53	154	
CONSERVACION	54	157	
CONSERVACION	55	160	
CONSERVACION	56	163	
CONSERVACION	57	166	
CONSERVACION	58	169	
CONSERVACION	59	172	
CONSERVACION	60	175	
CONSERVACION	61	178	
CONSERVACION	62	181	
CONSERVACION	63	184	
CONSERVACION	64	187	
CONSERVACION	65	190	
CONSERVACION	66	193	
CONSERVACION	67	196	
CONSERVACION	68	199	
CONSERVACION	69	202	
CONSERVACION	70	205	
CONSERVACION	71	208	
CONSERVACION	72	211	
CONSERVACION	73	214	
CONSERVACION	74	217	
CONSERVACION	75	220	
CONSERVACION	76	223	
CONSERVACION	77	226	
CONSERVACION	78	229	
CONSERVACION	79	232	
CONSERVACION	80	235	
CONSERVACION	81	238	
CONSERVACION	82	241	
CONSERVACION	83	244	
CONSERVACION	84	247	
CONSERVACION	85	250	
CONSERVACION	86	253	
CONSERVACION	87	256	
CONSERVACION	88	259	
CONSERVACION	89	262	
CONSERVACION	90	265	
CONSERVACION	91	268	
CONSERVACION	92	271	
CONSERVACION	93	274	
CONSERVACION	94	277	
CONSERVACION	95	280	
CONSERVACION	96	283	
CONSERVACION	97	286	
CONSERVACION	98	289	
CONSERVACION	99	292	
CONSERVACION	100	295	

3 BAÑO

CONSERVACION		MOBILIARIO		ENCHAPES		TAMAFIO	
SIN BAÑO	0						
PEQUEÑO	1						
MECHANO	2						
GRANDE	3						
SIN CUBRIMIENTO	0						
PAPIETE, BALDOSA COMUN DE CEMENTO	1						
BALDOSIN UNICOLO, PAPEL COMUN	2						
BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3						
COTAMICA, CRISTALAC, GRANTO	4						
MARROFI, ENCHAPRE LUGOSO	5						
POBPE	0						
SENGILLO	3						
REGULAR	6						
BUENO	9						
LUGOSO	11						
MALO	0						
REGULAR	2						
BUENO	4						
EXCELENTE	5						
SUBTOTAL							

21100000

[illegible]

5 COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS	
MADEIRA	2 *
METALICA LIVIANA	22 *
METALICA MEDIANA	34 *
METALICA PESADA	5 *
ALTURA	

6 GENERALES

DE APARTAMENTOS			
TOTAL DE PISOS			
DE PISOS UNIDAD			
DE HABITACIONES			
DE BAÑOS			
DE GARAJES CUBIERTOS			
DE LOCALES			

7 AÑO DE CONSTRUCCION

3 AVAILABLE

UNII - DADA	DEST	VALOR UNITARIO	AREA m^2	VALOR GLOBAL
		30.000	1.800	139.320
		50.000	2.800	480.560
		2.000	2.600	41.920
			19.9000	

PRIVACIONES:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:

30215 E. SURGEY H.

[illegible]

COLINDANTES		CROQUIS DEL PREDIO		RESUMEN DEL AVALUO																																																																																																																															
MUTACIONES		P-191-I-C-1 ESCALA 1:10.000		<table border="1"> <tr> <td>Terrano</td> <td>\$ 652.720</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> <tr> <td>Edificaciones</td> <td>\$</td> <td>MUTACION</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>\$</td> <td>INSCRIPCION</td> </tr> <tr> <td>Avalúo Definitivo</td> <td>\$ 653.000</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Reajuste 22/1/88</td> <td>\$ 741.000</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Reajuste 24/9/89</td> <td>\$ 854.000</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Terrano</td> <td>\$</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> <tr> <td>Edificaciones</td> <td>\$</td> <td>MUTACION</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>\$</td> <td>INSCRIPCION</td> </tr> <tr> <td>Avalúo Definitivo</td> <td>\$ 994.000</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Reajuste 24/1/91</td> <td>\$ 1.262.000</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Reajuste</td> <td>\$</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Terrano</td> <td>\$</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> <tr> <td>Edificaciones</td> <td>\$</td> <td>MUTACION</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>\$</td> <td>INSCRIPCION</td> </tr> <tr> <td>Avalúo Definitivo</td> <td>\$</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Reajuste</td> <td>\$ 940.000</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Reajuste</td> <td>\$</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> <tr> <td>Terrano</td> <td>\$</td> <td>MUTACION</td> </tr> <tr> <td>Edificaciones</td> <td>\$</td> <td>INSCRIPCION</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>\$</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Avalúo Definitivo</td> <td>\$</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> <tr> <td>Reajuste</td> <td>\$ 11.366.000</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Reajuste</td> <td>\$</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> <tr> <td>Terrano</td> <td>\$</td> <td>MUTACION</td> </tr> <tr> <td>Edificaciones</td> <td>\$</td> <td>INSCRIPCION</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>\$</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Avalúo Definitivo</td> <td>\$</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> <tr> <td>Reajuste</td> <td>\$</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Reajuste</td> <td>\$</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> <tr> <td>Terrano</td> <td>\$</td> <td>MUTACION</td> </tr> <tr> <td>Edificaciones</td> <td>\$</td> <td>INSCRIPCION</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>\$</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Avalúo Definitivo</td> <td>\$</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> <tr> <td>Reajuste</td> <td>\$</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Reajuste</td> <td>\$</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> <tr> <td>Terrano</td> <td>\$</td> <td>MUTACION</td> </tr> <tr> <td>Edificaciones</td> <td>\$</td> <td>INSCRIPCION</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>\$</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Avalúo Definitivo</td> <td>\$</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> <tr> <td>Reajuste</td> <td>\$</td> <td>VIGENCIA</td> </tr> <tr> <td>Reajuste</td> <td>\$</td> <td>RESOLUCION</td> </tr> </table>		Terrano	\$ 652.720	RESOLUCION	Edificaciones	\$	MUTACION	Totales	\$	INSCRIPCION	Avalúo Definitivo	\$ 653.000	VIGENCIA	Reajuste 22/1/88	\$ 741.000	VIGENCIA	Reajuste 24/9/89	\$ 854.000	VIGENCIA	Terrano	\$	RESOLUCION	Edificaciones	\$	MUTACION	Totales	\$	INSCRIPCION	Avalúo Definitivo	\$ 994.000	VIGENCIA	Reajuste 24/1/91	\$ 1.262.000	VIGENCIA	Reajuste	\$	VIGENCIA	Terrano	\$	RESOLUCION	Edificaciones	\$	MUTACION	Totales	\$	INSCRIPCION	Avalúo Definitivo	\$	VIGENCIA	Reajuste	\$ 940.000	VIGENCIA	Reajuste	\$	RESOLUCION	Terrano	\$	MUTACION	Edificaciones	\$	INSCRIPCION	Totales	\$	VIGENCIA	Avalúo Definitivo	\$	RESOLUCION	Reajuste	\$ 11.366.000	VIGENCIA	Reajuste	\$	RESOLUCION	Terrano	\$	MUTACION	Edificaciones	\$	INSCRIPCION	Totales	\$	VIGENCIA	Avalúo Definitivo	\$	RESOLUCION	Reajuste	\$	VIGENCIA	Reajuste	\$	RESOLUCION	Terrano	\$	MUTACION	Edificaciones	\$	INSCRIPCION	Totales	\$	VIGENCIA	Avalúo Definitivo	\$	RESOLUCION	Reajuste	\$	VIGENCIA	Reajuste	\$	RESOLUCION	Terrano	\$	MUTACION	Edificaciones	\$	INSCRIPCION	Totales	\$	VIGENCIA	Avalúo Definitivo	\$	RESOLUCION	Reajuste	\$	VIGENCIA	Reajuste	\$	RESOLUCION
Terrano	\$ 652.720			RESOLUCION																																																																																																																															
Edificaciones	\$	MUTACION																																																																																																																																	
Totales	\$	INSCRIPCION																																																																																																																																	
Avalúo Definitivo	\$ 653.000	VIGENCIA																																																																																																																																	
Reajuste 22/1/88	\$ 741.000	VIGENCIA																																																																																																																																	
Reajuste 24/9/89	\$ 854.000	VIGENCIA																																																																																																																																	
Terrano	\$	RESOLUCION																																																																																																																																	
Edificaciones	\$	MUTACION																																																																																																																																	
Totales	\$	INSCRIPCION																																																																																																																																	
Avalúo Definitivo	\$ 994.000	VIGENCIA																																																																																																																																	
Reajuste 24/1/91	\$ 1.262.000	VIGENCIA																																																																																																																																	
Reajuste	\$	VIGENCIA																																																																																																																																	
Terrano	\$	RESOLUCION																																																																																																																																	
Edificaciones	\$	MUTACION																																																																																																																																	
Totales	\$	INSCRIPCION																																																																																																																																	
Avalúo Definitivo	\$	VIGENCIA																																																																																																																																	
Reajuste	\$ 940.000	VIGENCIA																																																																																																																																	
Reajuste	\$	RESOLUCION																																																																																																																																	
Terrano	\$	MUTACION																																																																																																																																	
Edificaciones	\$	INSCRIPCION																																																																																																																																	
Totales	\$	VIGENCIA																																																																																																																																	
Avalúo Definitivo	\$	RESOLUCION																																																																																																																																	
Reajuste	\$ 11.366.000	VIGENCIA																																																																																																																																	
Reajuste	\$	RESOLUCION																																																																																																																																	
Terrano	\$	MUTACION																																																																																																																																	
Edificaciones	\$	INSCRIPCION																																																																																																																																	
Totales	\$	VIGENCIA																																																																																																																																	
Avalúo Definitivo	\$	RESOLUCION																																																																																																																																	
Reajuste	\$	VIGENCIA																																																																																																																																	
Reajuste	\$	RESOLUCION																																																																																																																																	
Terrano	\$	MUTACION																																																																																																																																	
Edificaciones	\$	INSCRIPCION																																																																																																																																	
Totales	\$	VIGENCIA																																																																																																																																	
Avalúo Definitivo	\$	RESOLUCION																																																																																																																																	
Reajuste	\$	VIGENCIA																																																																																																																																	
Reajuste	\$	RESOLUCION																																																																																																																																	
Terrano	\$	MUTACION																																																																																																																																	
Edificaciones	\$	INSCRIPCION																																																																																																																																	
Totales	\$	VIGENCIA																																																																																																																																	
Avalúo Definitivo	\$	RESOLUCION																																																																																																																																	
Reajuste	\$	VIGENCIA																																																																																																																																	
Reajuste	\$	RESOLUCION																																																																																																																																	
Nº	AÑO	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>31</td> <td>10</td> <td>05</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	31	10	05																																																																																																																										
DIA	MES	AÑO																																																																																																																																	
31	10	05																																																																																																																																	
NUMEROS PEDIALES Al Norte Al Oriente Al Sur Al Occidente		SECRETARIO: NOMBRE _____ FIRMA _____																																																																																																																																	
FUNCIONARIO CATASTRAL: NOMBRE _____ FIRMA _____ JOSÉ MIGUEL AREVALO		VOCAL: NOMBRE _____ FIRMA _____																																																																																																																																	

B4-101819

INSTITUTO GEOGRAFICO

AGUSTIN CODAZZI

SECCIONAL BOYACA

CENTRO DE INFORMACION GEOGRAFICA

28-06-2019

De: sig.ssit <sig.ssit@ant.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 5:47 p. m.

Para: info <info@ant.gov.co>; atencionalciudadano <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD AL RADICADO número EDP150638037621 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Buenas tardes:

Remito para asignar a quien corresponda.

Cordialmente



Ahora seremos
@ant.gov.co

Equipo de Sistemas de Información Geográfica
Subdirección de Sistemas de Información de Tierras
Teléfono: + 57 (1) 5185858
Microsoft Teams: sig.ssit
Correo: sig.ssit@ant.gov.co
Calle 43 No 57 – 41 CAN | Piso 3 | Bogotá, Colombia.

De: Leidy Mtnez Gaspar <leidy.m.gaspar@gmail.com>

Enviado el: lunes, 25 de octubre de 2021 5:01 p. m.

Para: sig.ssit <sig.ssit@ant.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD AL RADICADO número EDP150638037621 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

----- Forwarded message -----

De: **Leidy Mtnez Gaspar** <leidy.m.gaspar@gmail.com>

Date: lun, 25 oct 2021 a las 16:59

Subject: SOLICITUD AL RADICADO número EDP150638037621 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

To: <sig.ssit@agenciadetierras.gov.co>, <corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co>, <pguarin@defensoria.gov.co>

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA

Subdirector de administración de tierras de la Nación

E. S. D.

JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.232.890 expedida en Sáchica Boyacá, por medio del presente escrito manifiesto mi inconformismo y por tanto me opongo al proceso de adjudicación iniciado por la Alcaldía Municipal de Sáchica, solicitud radicada ante su entidad el día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), bajo el radicado número EDP150638037621.

Con copia a:

- * Procuraduría agraria de Boyacá
- * Corpoboyacá.
- * Defensoría del Pueblo de Boyacá.

RECIBO NOTIFICACIONES: juandacaste55@gmail.com

Cordialmente,

JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS
4232890 expedida en Sáchica

--

Leidy Gaspar



SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO

La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.

¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO

La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.

¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.